

Expte.

DI-44/2005-10

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE PINA DE EBRO  
50750 PINA DE EBRO  
ZARAGOZA

## I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 10-01-2005 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En el escrito presentado se exponía :

*"Me dirijo a V.E. con el fin de denunciar los siguientes hechos relacionados con el Ilmo. Ayuntamiento de Pina de Ebro (Zaragoza), con motivo de mi solicitud para acceder a un expediente municipal de licencia urbanística.*

*El día 25-10-04, me presenté en las oficinas del referido Ayuntamiento y pedí que me enseñaran parte de la documentación incluida en el expediente municipal relativo a la construcción de una vivienda sobre la parcela colindante a la mía y cuya linde completa y fija no estaba establecida en el terreno, es decir, no existía ni existe delimitación material a la vista, petición que hice al tener motivos por las mediciones realizadas de indicios de una posible invasión de mi propiedad y necesitar mediante dicha documentación completar datos y así comprobar con seguridad tal extremo. A través de una empleada, recibí contestación negativa a ello del Secretario de ese Ayuntamiento, indicándome que lo solicitara por escrito según modelo que adjunto acompaño y sobre el que así lo hice.*

*El día 14-11-04, recibo escrito del Ayuntamiento fechado el 3-11-04 y registrado de salida con el nº 1330, en el que se me deniega el acceso a toda la documentación existente en el susodicho expediente (adjunto acompaño escrito).*

*Sorprendido por dicha actuación administrativa, me dirijo de nuevo al Ayuntamiento mediante escrito de fecha 11-11-04 y que también acompaño, expresando mi sorpresa, mi disconformidad y reiterando no sólo lo solicitado en un principio sino ahora también el acceso a todo el expediente municipal de licencia urbanística, puesto que lógicamente mis sospechas se amplían.*

*El 29-11-04, recibo nuevamente escrito del Ayuntamiento de Pina de Ebro de fecha 26-11-04 y nº de salida 1476, en el que se me traslada resolución de la Alcaldía al respecto, limitando mi solicitud a tan solo dos documentos (adjunto acompaño escrito).*

*Personado en el Ayuntamiento el día 2-12-04 para ver la documentación ofrecida, por todo me entregaron fotocopia de un certificado*

*de la concesión de licencia urbanística a S.G.G. y de un plano que le llaman de situación en dos hojas, como único medio para las comprobaciones técnicas encaminadas a clarificarme la posible invasión; observe V.E. la categoría de plano a efectos de tomar medidas sobre él (adjunto acompaño la documentación referida).*

*El 3-12-04 me dirijo de nuevo al Ayuntamiento comunicando mi disconformidad con la resolución de la Alcaldía y solicitando el acceso a un documento concreto del expediente municipal de licencia urbanística a S.G.G. o incluso una comunicación escrita de dicho Ayuntamiento. Hasta la fecha no he recibido noticia alguna al respecto (se adjunta escrito).*

*Para una completa información sobre el tema y las circunstancias que lo rodean, sin la cual no se puede entender tanta complicación, indico a V.E. que, con el Secretario de ese Ayuntamiento, ya he tenido anteriormente disconformidades administrativas de otro tipo en tiempos del anterior alcalde, el cual fue denunciado por mi por otros asuntos y que precisamente es cuñado de S.G.G., titular de las obras del expediente que solicito ver y con cuya esposa y suegra propietarias de la parcela en obras, sostuve una demanda judicial en relación a la superficie del solar origen de la parcelación actual, lo que apunta una peculiar situación que con carácter general es notoria en ese pueblo e indudablemente en el Ayuntamiento.*

*Considerando que tengo derecho de acceso al expediente municipal de licencia urbanística por las obras de S.G.G., menos, por supuesto y si existen en este caso, a aquellos documentos que estén clasificados por procedimiento legal o que contengan datos de intimidad personal, decisión esta última que debe justificarse por resolución motivada, es por lo que me dirijo a V.E. en súplica de una intervención por parte de esa Institución, con el fin de garantizar un derecho ciudadano, que de alguna manera se me está negando o en todo caso dificultando".*

**TERCERO.-** Admitida a mediación la queja presentada, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 20-01-2005 (R.S. nº 709, de 21-01-2005) se dirigió escrito al Ayuntamiento de Pina de Ebro solicitándole información sobre el asunto planteado, y en particular :

1.- Sobre las actuaciones administrativas desarrolladas por ese Ayuntamiento, en relación con solicitud de acceso al expediente de licencia urbanística al que se refiere la queja presentada, y muy concretamente la justificación de no haber dado respuesta positiva a la petición, presentada en fecha 3-12-2004, de copia del plano de planta base del edificio en cuestión al que se otorgó licencia, en que se recogen las anchuras y profundidades de la edificación proyectada, plano al que por ser parte de un expediente ya resuelto y por referirse a parámetros de relevancia urbanística tiene acceso cualquier ciudadano interesado, y máxime cuando dicho interés deriva de la inmediata colindancia de propiedades.

2.- En fecha 28-02-2005 tuvo entrada en registro de esta Institución escrito del Ayuntamiento de Pina de Ebro, R.S. nº 231, de 25-02-2005, comunicándonos :

*"Acuso recibo de su escrito de 20 de enero del año en curso (Registro de salida Nº 709 de 21 de enero del 2005) relativo al Expediente DI-44/2005-10 y pongo en su conocimiento que con fecha 3 de febrero último se notificó al Sr. C.M. que la información por él interesada se hallaba a su disposición en la Oficina Municipal, sin que hasta la fecha se hayan personado para retirarla".*

3.- A la vista de dicha comunicación, con fecha 3-03-2005 se acordó el archivo del expediente por entender que se había solucionado el motivo de queja.

4.- Sin embargo, en fecha 11-03-2005 tuvo entrada en esta Institución escrito del presentador de la queja, manifestando su agradecimiento a esta Institución por las gestiones realizadas, y su disconformidad con el archivo de la queja, por no haberse atendido *"... en toda la extensión el derecho de un ciudadano de acceso a un expediente municipal de licencia urbanística, obviamente limpio de todo documento clasificado por procedimiento legal y justificadamente probado"* , e *"... insistiendo en ver en su totalidad ese expediente público dentro de la legalidad permitida"*.

Nos adjunta copia de Informe de la Arquitecto Municipal, que le fue notificado con fecha 25 de febrero de 2005, en el que se pone de manifiesto :

*"El presente informe se emite a petición de la Alcaldía de Pina de Ebro y se refiere a la solicitud presentada por D ..... para la obtención de datos relativos a un expediente urbanístico del Ayuntamiento.*

**INFORME**

*Según la documentación presentada por D. .... se solicita aportación de dimensiones referentes a un proyecto técnico de una vivienda sita en la calle la parroquia nº 12,*

**CONCLUSION**

*Las dimensiones solicitadas son :*

*Edificio posee planta rectangular de dimensiones 6,92 m. de fachada y 12,90 m. de profundidad".*

**CUARTO.-** De la documentación aportada inicialmente con la queja presentada resulta :

1.- Con fecha 25-10-2004 el interesado presentó en registro del Ayuntamiento de Pina de Ebro instancia solicitando : *"... ver y conocer el proyecto de obra, en relación a la construcción que se está realizando a la altura del nº 12 de la Parroquia y sobre la parcela colindante a la de mi*

*propiedad, cuyo promotor creo es S. G. G. o M<sup>a</sup> E. C. M."*

2.- Mediante escrito de Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de fecha 3-11-2004 (R.S. nº 1330) se contestó al interesado :

*"En relación con su escrito presentado en este Ayuntamiento el día 25 de octubre del 2004 y registrado de entrada con el número 2.050, solicitando el acceso a un proyecto técnico aportado por un particular para la obtención de una licencia urbanística, se le comunica que del contenido de dicho escrito no se constata la concurrencia de razones o circunstancias que justifiquen la posposición, con arreglo a la normativa vigente, de los principios generales de protección de datos de carácter personal".*

3.- El interesado, mediante escrito presentado por procedimiento administrativo, en registro del Gobierno de Aragón, en fecha 11-11-2004, aclaró el objeto de su petición al Ayuntamiento :

*"En relación a su escrito nº 1330 de fecha 3-11-04, debo indicarle que en mi celeridad por redactar el escrito de solicitud que me exigió el secretario de ese Ayuntamiento el día 25-10-04, para acceder a la documentación que me interesaba, me he debido expresar mal.*

*Lo que yo solicito es tener acceso y por lo tanto conocer el expediente municipal de licencia urbanística (pienso que archivado) relativo a la obra y construcción ya referida, que es de suponer, entre otros documentos, contendrá el proyecto técnico ya nombrado, todo ello en razón de que como colindante interesado en el cumplimiento correcto de las determinaciones de la obra y por los datos con que actualmente cuento, no quisiera ver perjudicados mis intereses, queriendo comprobarlo con certeza mediante el estudio de la documentación pública que debe existir en ese Ayuntamiento y que se me está denegando en base a un razonamiento que opino es cuanto meo impreciso y ambiguo frente a un derecho del ciudadano contemplado en principio en la Ley RJPA 30/1992 del 26 de Noviembre, art. 35 h), en cualquier caso, también ruego se me indique con exatitud la referencia legal en que se fundamenta la decisión adoptada (es decir, la completa referencia de la normativa legal/es, art/s, apdo/os, etc.)".*

4.- Con fecha 26-11-2004, por la Alcaldía-Presidencia, se dictó la siguiente resolución :

*"Visto el escrito presentado en fecha 11 de noviembre del 2004 en el Registro General del Gobierno de Aragón, con número de entrada 349434, por D. .... solicitando acceso al expediente tramitado para la concesión de una licencia municipal de obras.*

*Atendido que en el expediente de referencia se contienen documentos nominativos y datos personales que cabe encuadrar e el ámbito de la intimidad personal protegido por nuestro Ordenamiento Jurídico.*

*Atendido que el Sr. .... parece, en su escrito, alegar un interés legítimo y directo, pero que no lo acredita.*

*Atendido, sin embargo, que parte de la documentación obrante en el expediente puede considerarse de libre acceso a cualquier ciudadano.*

*Visto lo dispuesto por los artículos 105.3 de la Constitución Española; 70.3 de la Ley de Bases del Régimen Local; 37.2 y 3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; 207 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre; y 6, 7 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; y en ejercicio de las atribuciones que me están legalmente conferidas,*

**HE RESUELTO**

*Primero.- Estimar parcialmente la solicitud de D. .... de acceder al expediente de concesión de licencia municipal de obras a D. S. G. G. para la ejecución de una vivienda unifamiliar en calle La Parroquia, número 12 de Pina de Ebro, poniendo a su disposición en la Oficina Municipal la siguiente documentación :*

- Copia de la licencia urbanística concedida.*
- Plano de situación del inmueble extraído del proyecto técnico que sirvió de base para la concesión de la referida licencia.*

*Segundo.- Cualquier solicitud de ampliación sobre la información que se pone a su disposición deberá ser acompañada de documento acreditativo del consentimiento por parte del titular de la licencia".*

A la notificación de dicha resolución al interesado se adjuntaba copia de certificación de acuerdo adoptado por Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Pina de Ebro, en fecha 20 de enero de 2004, concediendo licencia urbanística a D. S. G. G. para ejecución de vivienda unifamiliar, según proyecto redactado por el arquitecto D. A. A. B. y visado por el C.O. de Arquitectos de Aragón con fecha 27 de noviembre de 2003; aprobando la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones, Obras, y de I Tasa por Licencias Urbanísticas; indicando que, en caso de que el inmueble no cuente con acometidas a la red municipal de agua y vertido, el promotor debía solicitar lapreceptiva autorización administrativa y abonar los derechos de conexión; y remitiéndose a las condiciones generales de las Ordenanzas de Edificación, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y precisando l obligación de notificar al Ayuntamiento la designación de dirección técnica de las obras. También se adjuntaba copia de Plano 1 del Proyecto (situación y emplazamiento).

**5.-** Respecto a dicha resolución el interesado presentó en Registro General del Gobierno de Aragón, en fecha 3-12-2004, escrito dirigido al Ayuntamiento de Pina de Ebro, en el que manifestaba :

*"Entendiendo desde un principio que un expediente municipal de licencia urbanística de una vivienda ordinaria no tiene precisamente por qué contener documentos relacionados con el concepto legal de intimidad personal, no obstante, vista la resolución de esa Alcaldía trasladada en escrito con nº desalida 1476 y fecha 26-11-04 y con la que no estoy conforme, manifiesto a V.S. que, mi voluntad no es ni ha sido en ningún momento inmiscuirme en la intimidad personal de nadie y menos en el caso que nos ocupa, simplemente mi intención primaria es ver, si esa Administración me lo permite, un plano del proyecto técnico aprobado relativo a la configuración*

*exterior de la planta base del edificio en cuestión, con la finalidad de comprobar las anchuras y profundidades de la misma para comparación con la superficie real del terreno, propiedad de mis vecinos colindantes, que al tratarse de un solar dividido en dos parcelas pero sin materializar una linde continua y fija sobre el terreno, la división legal pudiera haberse modificado por la obra y quisiera contar con el mayor número de datos para proceder en consecuencia. En su caso, me bastaría la comunicación escrita de ese Ayuntamiento con la indicación de las medidas exteriores de la planta base del edificio que nos entretiene, según el proyecto aprobado, tal y como explicaba anteriormente.*

*Todo lo anterior, sin renunciar a un posible posterior acceso a todo el expediente municipal públicamente disponible, mediante las acciones legales que pudieran corresponderme".*

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** El acceso a los registros y Archivos de las Administraciones Públicas, es derecho reconocido a los ciudadanos en el artículo 35 de la Ley 30/1996, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y el contenido material de dicho derecho se remite, por el propio apartado h) del artículo 35, a los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley 30/1992, u otras Leyes, entre las que, ciertamente, está la invocada por el Ayuntamiento, en su resolución de 26-11-2004, Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal.

**SEGUNDA.-** La regulación de dicho derecho, en la propia Ley 30/1992, se contiene en su artículo 37, que dispone :

*"1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.*

*2. El acceso a los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas estará reservado a éstas, que, en el supuesto de observar que tales datos figuran incompletos o inexactos, podrán exigir que sean rectificadas o completadas, salvo que figuren en expedientes caducados por el transcurso del tiempo, conforme a los plazos máximos que determinen los diferentes procedimientos, de los que no pueda derivarse efecto sustantivo alguno.*

*3. El acceso a los documentos de carácter nominativo que sin incluir otros datos pertenecientes a la intimidad de las personas figuren en los*

*procedimientos de aplicación del derecho, salvo los de carácter sancionador o disciplinario, y que, en consideración a su contenido, puedan hacerse valer para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, podrá ser ejercido, además de por sus titulares, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo.*

*4. El ejercicio de los derechos que establece los apartados anteriores podrá ser denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de tercero más dignos de protección o cuando así lo disponga una Ley, debiendo en estos casos, el órgano competente dictar resolución motivada.*

*5. El derecho de acceso no podrá ser ejercido respecto a los siguientes expedientes :*

*a) Los que contengan información sobre las actuaciones del Gobierno del Estado o de las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias constitucionales no sujetas a Derecho Administrativo.*

*b) Los que contengan información sobre la Defensa Nacional o la Seguridad del Estado.*

*c) Los tramitados para la investigación de los delitos cuando pudiera ponerse en peligro la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.*

*d) Los relativos a las materias protegidas por el secreto comercial o industrial.*

*e) Los relativos a actuaciones administrativas derivadas de la política monetaria.*

*6. Se regirán por sus disposiciones específicas :*

*a) El acceso a los archivos sometidos a la normativa sobre materias clasificadas.*

*b) El acceso a documentos y expedientes que contengan datos sanitarios personales de los pacientes.*

*c) Los archivos regulados por la legislación del régimen electoral.*

*d) Los archivos que sirvan a fines exclusivamente estadísticos dentro de la función estadística pública.*

*e) El Registro Civil y el Registro Central de Penados y Rebeldes y los registros de carácter público cuyo uso esté regulado por una Ley.*

*f) El acceso a los documentos obrantes en los archivos de las Administraciones Públicas por parte de las personas que ostenten la condición de Diputado de las Cortes Generales, Senador, miembro de una Asamblea legislativa de Comunidad Autónoma o de una Corporación local.*

*g) La consulta de fondos documentales existentes en los Archivos Históricos.*

*7. El derecho de acceso será ejercido por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias. No obstante, cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante, se podrá*

*autorizar el acceso directo de aquéllos a la consulta de los expedientes, siempre que quede garantizada debidamente la intimidad de las personas.*

*8. El derecho de acceso conllevará el de obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago, en s caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas.*

*9. Será objeto de periódica publicación la relación de los documentos obrantes en poder de las Administraciones Públicas sujetos a un régimen de especial publicidad por afectar a la colectividad en su conjunto y cuantos otros puedan ser objeto de consulta por los particulares.*

*10. Serán objeto de publicación regular las instrucciones y respuestas a consultas planteadas por posparticulares u otros órganos administrativos que comporten una interpretación del derecho positivo o de los procedimientos vigentes a efectos de que puedan ser alegados por los particulares en sus relaciones con la Administración".*

**TERCERA.-** En cuanto a la Ley 15/1999, Orgánica de Protección de Datos de carácter personal, en su artículo 1 establece como objeto de la misma el de *"garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar"*.

Y en su artículo 3 define como "datos de carácter persona": *"Cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables"*. Y como "fichero": *"todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso"*.

En el art. 6 de la Ley, al que se hace referencia en la fundamentación de la resolución municipal de 26-11-2004, se dispone que *"el tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa"*, precisando a continuación (art. 6.2) que *"No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la presente Ley, o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado"*.

El artículo 7, al que también se alude en la citada resolución municipal, regula los datos especialmente protegidos, haciendo referencia a *"los datos*

*de carácter personal que revelen la ideología, afiliación sindical, religión y creencias, y también a los datos de carácter personal que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual". Prohíbe los ficheros creados "con la finalidad exclusiva de almacenar datos de carácter personal que revelen la ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial o étnico, o vida sexual".*

Y el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, al que también se hace referencia en la citada resolución municipal dispone :

*"1. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado.*

*2. El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso:*

*a) Cuando la cesión está autorizada en una ley.*

*b) Cuando se trate de datos recogidos de fuentes accesibles al público.*

*c) Cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros. En este caso la comunicación sólo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique.*

*d) Cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas. Tampoco será preciso el consentimiento cuando la comunicación tenga como destinatario a instituciones autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo o al Tribunal de Cuentas.*

*e) Cuando la cesión se produzca entre Administraciones públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos y científicos.*

*f) Cuando la cesión de datos de carácter personal relativos a la salud sea necesaria para solucionar una urgencia que requiera acceder a un fichero o para realizar los estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la legislación sobre sanidad estatal o autonómica. ....".*

**CUARTA.-** Por otra parte, la legislación urbanística, y en concreto el art. 10 de nuestra vigente Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, dispone que *"será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, mediante los*

*correspondientes recursos o acciones, la observancia de la legislación y el planeamiento reguladores de la actividad urbanística" , añadiendo a continuación que "si dicha acción está motivada por la ejecución de obras que se consideren ilegales, podrá ejercitarse durante la ejecución de las mismas y hasta el transcurso de los plazos establecidos para la adopción de las medidas de protección de la legalidad urbanística".*

**QUINTA.-** A la vista del marco normativo al que se ha hecho referencia en anteriores consideraciones, procede examinar cuál sea el contenido, en general, de un expediente de licencia urbanística, para determinar cuál sea, en principio, el alcance del derecho de acceso al mismo reconocible a cualquier ciudadano que se muestre interesado por el mismo, como es el caso que nos ocupa.

Pues bien, en general, todo expediente de licencia urbanística se inicia por una solicitud de licencia por parte del promotor de la obra que se pretende realizar, en la que han de hacerse constar, ciertamente, los datos personales de la identidad del peticionario, y su domicilio, a efectos de notificaciones.

A dicha instancia o solicitud, ha de acompañarse el Proyecto Técnico de la obra que se pretende realizar (en número de ejemplares suficiente para recabar los informes que sean preceptivos), Proyecto que comprende : Memoria, Planos, Presupuestos y Pliegos de Condiciones técnicas y administrativas.

Normalmente constarán en dicho Expediente municipal los documentos administrativos en los que puedan reflejarse actuaciones relativas al requerimiento de subsanación de deficiencias de la solicitud, o formales de la documentación técnica presentada.

Y como documentación administrativa de contenido material, han de constar en el Expediente municipal los preceptivos Informes técnico y jurídico, de los respectivos servicios municipales, así como los que, en su caso, sea procedente recabar de otras Administraciones Públicas.

A la vista de tales Informes, el expediente se somete a dictamen de la comisión informativa municipal correspondiente, y al acuerdo del órgano que tenga reconocida, a nivel municipal, la competencia para resolver sobre el otorgamiento de la licencia, actuación esta última que se refleja en certificación del acuerdo o resolución adoptada.

Y, finalmente, constarán en expediente documentos administrativos en los que se materializan las actuaciones relativas a notificación del acuerdo o resolución, y, en su caso, documentos también administrativos relativos a la liquidación de impuestos o tasas devengadas por el otorgamiento de la licencia, a la designación por el promotor de los técnicos a los que se ha encargado la dirección facultativa de las obras, y las relativas al seguimiento y comprobación que la Administración municipal vaya haciendo de las obras a las que se ha otorgado la licencia.

Esta sucinta exposición del contenido material de un expediente de licencia urbanística nos sirve para hacer la consideración de que, en general,

la documentación que figura en dichos expedientes no contiene otros datos de carácter personal que los relativos a la identidad misma del solicitante de la licencia, y las de los funcionarios y técnicos que intervienen en la tramitación del expediente, en la redacción del Proyecto o en la dirección facultativa de las obras.

**SEXTA.-** Consideramos procedente hacer una referencia especial al contenido del Proyecto Técnico. En el mismo se recogen las dimensiones y parámetros urbanísticos esenciales con arreglo a los cuales se pretende realizar la obra, y que han de ser contrastados con las normas de aplicación, para resolver sobre la procedencia o no de otorgar la licencia, y también se recogen en el Proyecto la justificación, por parte del redactor del mismo, del cumplimiento de las diversas normas (básicas y técnicas de la edificación, así como urbanísticas y relativas a seguridad en el trabajo, etc.), y los Planos de la obra.

Pues bien, este contenido material del Proyecto, en la medida en que ha de dar cumplimiento a normas de general y concreta aplicación, cuyo cumplimiento ha de comprobar inexcusablemente la Administración municipal, pero que también puede ser objeto de control por cualquier ciudadano, a los que está reconocida la acción pública urbanística, debe ser accesible a éstos, salvo que por la naturaleza de la obra de que se tratase estuviéramos ante obras cuyas características deban estar a salvo por razones de Defensa Nacional o de Seguridad del Estado. Y, eventualmente, aquellos datos que estén protegidos por secreto comercial o industrial.

**SEPTIMA.-** Dicho todo lo anterior, en las actuaciones administrativas examinadas, las realizadas por el Ayuntamiento de Pina de Ebro en relación con la solicitud de acceso al expediente de licencia urbanística de obras de construcción de vivienda unifamiliar en C/ Parroquia nº 12, consideramos que se evidencia un exceso de celo protector, o una limitación del derecho de acceso al expediente no justificada más que al amparo de una invocación formal de normas cuyo alcance no es, a juicio de esta Institución, el que se pretende dar por parte del Ayuntamiento.

La petición de acceso formalizada por el interesado (cuyo interés legítimo creemos que está acreditado desde la primera instancia, por tratarse de propietario colindante) ha reconocido el derecho de esa Administración a salvaguardar los datos de carácter personal, pero no puede darse esta condición, a juicio de esta Institución, ni al Proyecto Técnico de la obra, ni a los informes técnico y jurídico emitidos, ni a los informes de otras Administraciones obrantes en expediente, ni, en general, a documentos en los que se recogen actuaciones administrativas de tramitación, que están sometidas a la legislación de procedimiento administrativo.

**OCTAVA.-** Esta Institución, al recibo de la comunicación municipal de

25-02-2005 (R.S. nº 231), entendió que el Ayuntamiento de Pina de Ebro, al poner la información interesada a disposición del ciudadano peticionario, en la Oficina Municipal, daba solución a la queja planteada, y por ello se acordó el archivo del expediente.

Sin embargo, según la comunicación posterior recibida del presentador de la queja, éste muestra su disconformidad con dicho archivo porque el Ayuntamiento, aunque le ha facilitado informe sobre las dimensiones de la edificación a la que se otorgó licencia, persiste en negar el acceso al completo expediente de licencia (sin perjuicio de la salvaguarda de los datos de carácter personal que merezcan motivada protección).

Aunque la información municipal facilitada es congruente con la petición última que el interesado presentó al Ayuntamiento, por procedimiento administrativo, en fecha 3-12-2004, en Registro del Gobierno de Aragón, pues dicha petición concluía que *"en su caso, me bastaría la comunicación escrita de ese Ayuntamiento con la indicación de las medidas exteriores de la planta base del edificio que nos entretiene, según el proyecto aprobado"*, también lo es que el mismo escrito manifestaba : *"sin renunciar a un posible posterior acceso a todo el expediente municipal públicamente disponible, mediante las acciones legales que pudieran corresponderme"*.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, **me permito formular al Ayuntamiento de Pina de Ebro** el siguiente

#### **RECORDATORIO DE OBLIGACIONES LEGALES**

Que por ese Ayuntamiento, ante la petición de acceso a expedientes de licencias urbanísticas y a documentos en ellos contenidos (tales como el Proyecto Técnico, los informes técnicos, jurídicos o de otras Administraciones Públicas que consten en el mismo, o de actuaciones administrativas de tramitación, resolución y notificación), debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 enero, sin más limitaciones que las estrictamente justificadas por razón de protección de datos de carácter personal (que, en general, en tales expedientes, tan sólo son los relativos a identidad y domicilio del solicitante de la licencia), o los que eventualmente puedan estar justificados por razón de Defensa Nacional, Seguridad del Estado, o protección del secreto mercantil o industrial, y debe tener la amplitud suficiente como para permitir a lo interesados en dicho acceso la legítima comprobación de cuantos aspectos puedan tener que ver con el cumplimiento de las normas de aplicación en materia urbanística o edificatoria, susceptibles de ejercicio de la acción pública urbanística reconocida en el art. 10 de nuestra Ley 5/1999,

Urbanística de Aragón, para exigir su cumplimiento. La denegación de acceso a documentos obrantes en dichos expedientes, por tanto, debe ser motivada y justificada concretamente (por referencia a la naturaleza de datos que, conforme al art. 7 de la Ley Orgánica 15/1999, deben ser protegidos) y no por mera invocación genérica a la legislación de protección de datos,

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo al precedente recordatorio, indicándome, en su caso, las razones en que funde su negativa a aceptar dicho recordatorio.

**8 de abril de 2005**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**Fernando García Vicente**